

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 9 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 258

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero.	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo varios los Contadores municipales que han acudido á este Ministerio en súplica de que se conceda un nuevo plazo para presentar datos y documentos, que, por la premura del tiempo, no pudieron hacerlo en justificación del derecho que alegan á continuar en los cargos que en la actualidad desempeñan:

Vista la primera de las disposiciones transitorias del reglamento de Contadores de 18 de Mayo del corriente año:

Considerando que si bien ha transcurrido el plazo señalado en el referido reglamento, razones de justicia y equidad se imponen á fin de no lastimar sagrados derechos adquiridos por el largo desempeño en un cargo para el cual han demostrado sobradamente su aptitud;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder un nuevo plazo, improrrogable, de quince días, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo cual se servirá V. S. ordenar su inmediata inserción y remitir un ejemplar á este Ministerio.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.

A los Gobernadores de provincias.

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Infiesto á la de Cabezón de la Sal é hijuela de este punto á Valle de Cabuérniga, bajo el tipo máximo de 12.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Oviedo y Santander y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Infiesto y Cabezón de la Sal, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 4 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 9 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Octubre de 1897.—
El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de... vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: El Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, por virtud del cual se creó el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, encomendándole la resolución, de las reclamaciones económico-administrativas, vino á satisfacer una apremiante necesidad expresada con harta frecuencia en muy diversos términos por la opinion pública.

Sentíase entonces, como se siente ahora desde la supresión de dicho Tribunal, la urgencia de abreviar cuanto fuere posible la tramitación de los asuntos administrativos, por lo mismo que no cabe, en rigor, tener por bien resuelto un expediente, como no coincidan en igual proporción el acierto y la prontitud en el fallo.

A esta exigencia ineludible de toda buena administración se agregan la imposibilidad práctica, tantas veces alegada, de que el Ministro ejerza por sí, con plena conciencia, la facultad que personalmente le incumbe de resolver en primera ó segunda instancia todas esas reclamaciones económico-administrativas, que en crecido número solicitan diariamente su atención; la conveniencia de repartir de una manera prudencial entre los varios Centros de acción del organismo administrativo, á la par que el estudio de los asuntos, la función resolutoria de los mismos, que ha de prestarles vida más fecunda, y más seguro prestigio; y, por último, la ventaja inapreciable de conceder así facilidades al Ministro para dedicar con más eficacia su esfuerzo y su iniciativa á la dirección general de los servicios y á la resolución de las trascendentales cuestiones propias del departamento de Hacienda.

Bien es cierto que la laboriosa y lenta tramitación que nuestros reglamentos imponen, reclama más honda y radical reforma del procedimiento en beneficio de los intereses públicos y particulares, pero reservando para ocasión oportuna acometer en toda su extensión la saludable empresa de simplificar las

actuaciones administrativas en armonía con el concepto del acto reclamable y según la naturaleza y las condiciones propias de cada caso evitando incidentes, suprimiendo informes prolijos é innecesarios, deslindando de un modo sistemático las facultades, tanto de las dependencias centrales como de las provinciales, y procurando aunar la sencillez en el despacho con la sólida garantía de todos los derechos; estima, no obstante, el Ministro que suscribe, que por el momento puede considerarse como un notorio adelanto en este sentido el restablecimiento, con las modificaciones que brevemente pasa á exponer, del mencionado Tribunal gubernativo suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1895.

Limitábase el Real decreto de creación de este Tribunal á delegar la facultad discrecional del Ministro de entender en las reclamaciones de primera ó segunda instancia, y á juicio del que suscribe aun puede hacerse más en este camino.

El art. 62 del reglamento de 15 de Abril de 1890 otorga á los Delegados de Hacienda, á las Juntas arbitrales de Aduanas y á las administrativas la facultad de conocer y resolver en primera y única instancia las reclamaciones cuya cuantía no exceda de 50 pesetas, y á las Direcciones generales la de fallar respecto de aquéllas que excediendo de esta suma, no pasen de 500.

Fuerza es convenir en que, tratándose de Direcciones generales, de Delegaciones de Hacienda y Juntas administrativas, la cuantía por que se regulan las atribuciones que dicho reglamento les otorga, no se hallan en relación ni con la altura del cometido que desempeñan, ni con la transcendencia de los servicios que se le confían, tan importantes para el buen éxito de la gestión ministerial.

No hay, pues, inconveniente alguno en ampliar tales facultades, de modo que, ensanchando su esfera de acción, se aumente el número de asuntos en que los acuerdos de los Directores generales, de los Delegados y de las Juntas administrati-

vas, pongan término á la vía gubernativa, con notorio provecho de los particulares y del Estado.

Las mismas consideraciones aconsejan aplicar este criterio á los asuntos de las rentas de tabacos y timbre del Estado, aumentando la competencia de las Juntas administrativas llamadas á entender en ellos por el reglamento de 20 de Septiembre de 1896, dictado de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la cual ha prestado su asentimiento á la presente reforma.

No se limitan á esto las que al restablecer el Real decreto de 1892 parece oportuno introducir.

Hay alguna otra bien acreditada por la práctica.

Atribuyó el art. 1.º del Real decreto de creación del Tribunal la presidencia del mismo al Director más antiguo, y la Secretaría á un Oficial de la del Ministerio. Era, pues, variable el cargo de Presidente; y tanto por esta circunstancia como por el hecho de ser el Subsecretario del Ministerio el que reglamentariamente preside las Juntas de Directores y por representar más directamente, después del Ministro, la unidad de criterio del departamento en que presta sus servicios, resulta más indicada que otra alguna la presidencia fija y constante del mencionado funcionario.

En virtud, pues, de las razones expuestas, y teniendo en cuenta los excelentes resultados que indudablemente ofreció en la práctica el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1895, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1897.
—SEÑORA: Á L. R. P. de Vuestra Majestad, Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Tribunal gubernativo creado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1892 y suprimido por el de 16 de Julio de 1895.

Art. 2.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á dicho Tribunal.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán tramitándose en la forma actual y resolviéndose por el Ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

1.º Los que le estén atribuidos especialmente por las disposiciones de la ley.

2.º Los que á juicio del Tribunal gubernativo reclamen resoluciones de carácter general, en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

3.º Los que dieren ó pudieran dar lugar, después de resueltos, á la concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de créditos, ó á alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.

4.º Aquéllos en que deba oírse ó se haya oído, como trámite previo á la resolución, al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones.

5.º Los expedientes á que hace referencia el art. 8.º del reglamento orgánico vigente de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

6.º Los que por su índole, cuantía ó transcendencia de la resolución que se haya de dictar considere el Tribunal que deben ser sometidos al Ministro.

7.º Aquéllos en que la resolución principal no se pueda adoptar por falta de tres votos conformes de los individuos que compongan el Tribunal, ó aquéllos otros en que, disintiendo el Interventor general, solicite la revisión del acuerdo por el Ministro.

8.º Los relativos á defraudación de timbre y aprehensiones de tabacos.

Art. 4.º Constituirán el Tribunal gubernativo el Subsecretario del Ministerio como Presidente, y en concepto de Vocales, el Director general de lo Contencioso, el Interventor general de la Administración del Estado y el Director ó Jefe del Centro directivo del ramo á que pertenezca el asunto que haya de resolverse.

Al Presidente le sustituirá en los casos de ausencia, vacantes ó enfermedades, el Director general ó Jefe del Centro directivo más antiguo que actúe en el Tribunal, y á los Directores y Jefes, en iguales casos, los Subdirectores primeros de los respectivos Centros. Actuará como Secretario, sin voto, un Jefe de Administración, y como Vicesecretario, un Jefe de Negociado, designados por el Ministro de Hacienda.

Art. 5.º Con las resoluciones dictadas por el Tribunal quedará terminada la vía gubernativa, á los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por el Real decreto de 22 de Junio de 1894.

Art. 6.º La cuantía de 50 pesetas fijada para conocer y resolver en definitiva los Delegados de Hacienda, las Juntas arbitrales de Aduanas y las administrativas en primera y única instancia; y la de 500 pesetas señalada para las Direcciones generales, á que se refiere el artículo 62 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, se amplía hasta la cantidad de 100 pesetas con respecto á los primeros, y 1.000 en cuanto á las Direcciones.

Igualmente se aumentan hasta 100 y 1.000 pesetas, respectivamente, las cantidades fijadas para que conozcan y resuelvan en definitiva las Juntas administrativas y Central en las aprehensiones de tabacos y en las defraudaciones del Timbre del Estado, á que se refieren los artículos 13, 60 y 62 del reglamento de 20 de Septiembre de 1896.

Art. 7.º Queda modificado el reglamento de 15 de Abril de 1890, sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; el de 20 de Septiembre de 1896, dictado para la ejecución del convenio sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Junta provincial de Instrucción pública DE OVIEDO

Circular

Mandado por la disposición octava de la Real orden de 12 de Enero de 1872, que los Maestros formen dentro del mes de Abril de cada año el presupuesto de los gastos para material de su escuela y lo entreguen á la Junta local de primera enseñanza, y por la 10.ª de la citada Real orden que rindan la cuenta anual al Ayuntamiento de la inversión dada á la cantidad que reciben por el expresado concepto, remitiendo á la vez una copia á esta provincia, con el Visto bueno del Alcalde-Presidente; como lo primero no se ha cumplido aun por algunos, y lo segundo por la mayoría de ellos referente al ejercicio económico próximo pasado, esta Corporación cuyo deber principalísimo es velar por todo lo que afecta á las Escuelas y sus Maestros, se ha servido disponer:

Primero. Que el Maestro que no haya presentado el presupuesto escolar para el ejercicio corriente lo remita á este Centro provincial en el término improrrogable de ocho días.

Segundo. Que manden á la mayor brevedad la copia de la cuenta del ejercicio económico que finó en 30 de Junio último.

Tercero. Que los que no hayan rendido cuenta de los ejercicios anteriores al que se acaba de citar, la rindan sin dilación de tiempo y

manden la copia correspondiente.

Cuarto. Que cuando cese un Maestro en su cargo, entregue la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido, bien á la persona que le sustituya, ya al Ayuntamiento. También lo hará del inventario especificado del menaje y efectos de la escuela con el Visto bueno del Presidente de la Junta local y de cuyo documento recogerá copia firmada por el que se haga cargo de los enseres de la escuela.

Esta Corporación se promete de los Sres. Alcaldes que secundarán con decidido interés cuanto se manda por la presente circular.

También se les recuerda la circular de 19 de Mayo de 1896, sobre hallarse los Maestros fuera de sus escuelas sin causa justificada, pernicioso abuso no corregido aún por completo.

Oviedo 6 de Noviembre de 1897.
—El Gobernador-Presidente, José Sanz.—El Secretario, Severino J. Miranda.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Boal

En poder de D. Gervasio Villamil, de esta villa, se halla un caballo de aparejo, de 6 á 8 años de edad, 6 cuartas y 2 pulgadas de alzada, y de color castaño, que apareció en la sierra de San Isidro, y cuyo hallazgo se publica para que llegando á conocimiento del dueño, lo pueda recojer, previas las indemnizaciones correspondientes.

Boal 3 de Noviembre de 1897.—
El Alcalde, Leopoldo Infanzón.
(R. al núm. 354).

Alcaldía de Cangas de Onis

Anuncio

Hace saber: que en poder de Don José Granda, de la Riera de Covadonga, en este término, se halla depositada una novilla de las señas siguientes:

Edad como de 3 á 4 años, color rojo claro, cola negra, astas bien puestas, sin que tenga otra seña.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de veinte días para que llegue á conocimiento de su dueño, pasado el cual se procederá al remate de la misma para el pago de daños y custodia.

Cangas de Onis 4 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, José Dosal.
(R. al núm. 351).

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

Primer trimestre de 1897 á 1898

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1897 á 1898 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.--Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta..	257.681,99
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	234.170,89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	23.511,10

SEGUNDA PARTE.--Cuenta por conceptos

INGRESOS.	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.	>	>	>
2 Portazgos y barcajes.	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.	>	>	>
4 Repartimiento.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Beneficencia.	>	5.127 88	5.127 88
7 Ingresos extraordinarios.	>	>	>
8 Arbitrios especiales.	>	150.834 45	150.834 45
9 Empréstitos.	>	>	>
10 Enajenaciones.	>	>	>
11 Resultas.	>	1.296 87	1.296 87
12 Ampliación.	>	100.422 79	100.422 79
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>
14 Reintegros.	>	>	>
CARGO.	>	257.681 99	257.681 99
PAGOS.			
1 Administración provincial.	>	28.541 41	28.541 41
2 Servicios generales.	>	2.613 47	2.613 47
3 Obras obligatorias.	>	5.590 02	5.590 02
4 Cargas.	>	3.109 24	3.109 24
5 Instrucción pública.	>	18.919 83	18.919 83
6 Beneficencia.	>	64.625 30	64.625 30
7 Corrección pública.	>	638 72	638 72
8 Imprevistos.	>	550	550
9 Nuevos establecimientos.	>	>	>
10 Carreteras.	>	8.242 74	8.242 74
11 Obras diversas.	>	>	>
12 Otros gastos.	>	3.062 72	3.062 72
13 Resultas.	>	>	>
14 Ampliación.	>	98.307 44	98.307 44
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>
16 Devoluciones.	>	>	>
DATA.	>	234.170 89	234.170 89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Oviedo á 30 de Septiembre de 1897.—El Depositario, José Maria Polledo Cueto.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Oviedo á 4 de Noviembre de 1897.—El Contador, Celestino G. Labrada.—Vº. B.º, El Presidente, Cavanilles

(R. al núm. 352).

Instituto provincial de segunda enseñanza DE OVIEDO

Curso de 1897-98

Cuadro de los señores Profesores que tienen á su cargo la enseñanza en los Colegios incorporados á este Instituto durante el actual curso académico, con expresión de las asignaturas que cada uno explica y títulos profesionales de los mismos.

Las asignaturas, Profesores y Títulos profesionales son como siguen:

Avilés

Latín y Castellano, 1.º y 2.º curso y Religión y Moral, D. Rafael Alonso, Doctor en Teología.

Geografía, Historia de España é Historia Universal, D. David Arias, Licenciado en Derecho.

Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría, D. Domingo Alvarez, Director.

Francés, 1.º y 2.º curso, D. Fernando Descuques, Profesor de Lenguas.

Física y Química, D. José Cuervo Calvin, Licenciado en Farmacia.

Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Ética, D. Fermín García López, Licenciado en Derecho.

Historia Natural y Agricultura, D. Arturo García López, Licenciado en Medicina.

Gimnasia, D. Ataulfo Alvarez. Dibujo, D. Agustín Heres, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios.

Pola de Allande

Latín y Castellano, primer curso, D. Francisco Gómez, Doctor en Teología.

Religión y Moral y Psicología, Lógica y Ética, D. Emilio Ron Villamil, Doctor en Teología.

Geografía y Retórica y Poética, D. Juan M. Villamil, Abogado.

Latín y Castellano, 2.º curso, D. Carlos Santos, Maestro de Latín.

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría y Gimnasia, D. Emilio Y. Magadar, Notario.

Francés, 1.º y 2.º curso, D. José Menéndez Argumosa, Telegrafista.

Física y Química, D. José Otero Otero, Director y Licenciado en Farmacia.

Historia Natural y Agricultura, D. Manuel Y. Portal, Farmacéutico.

Cangas de Onís

Latín y Castellano, primer curso, Religión y Moral y Retórica y Poética, D. Antonio Pérez y Pérez, Doctor en Teología.

Latín y Castellano, 2.º curso, Historia de España, Historia Universal y Física y Química, D. Antonio Alonso Vega, Bachiller.

Francés, 1.º y 2.º curso y Aritmética y Algebra, D. José González Sánchez, Director, Licenciado en Derecho.

Geografía y Gimnasia, D. Luis González Sánchez, Licenciado en Derecho.

Gijón

Religión y Moral, D. Restituto Ibeas Lara, Doctor en Teología.

Geografía, D. Gumersindo Lizarraga, id. id.

Latín y Castellano, primer curso é Historia de España, D. José Larrodobino, id. id.

Latín y Castellano, 2.º curso y Aritmética y Algebra, D. Jorge Camarero, id. id.

Retórica y Poética, D. Luis Fraga, id. id.

Francés, 2.º curso, D. Julián Gorostiza, id. id.

Física y Química, D. Román F. Lomana, id. id.

Agricultura, D. José Campoamor, id. id.

Grado

Latín y Castellano 1.º y 2.º curso, Religión y Moral y Psicología, Lógica y Ética, D. Emilio García Estrada, Doctor en Teología.

Geografía, Aritmética y Algebra, D. Joaquín Valdés, Bachiller.

Historia de España, Francés primero y 2.º curso y Retórica y Poética, D. Ramón Rodríguez, Licenciado en Derecho civil.

Geometría y Trigonometría, Física y Química, Historia Natural y Agricultura, D. José Forcat, Licenciado en Ciencias.

Historia Universal y Gimnasia, D. Antonio García, Maestro superior.

Luarca

Latín y Castellano, primer curso y Religión y Moral, D. Plácido Pérez, Doctor en Teología.

Geografía, D. José Galán, Bachiller.

Latín y Castellano, 2.º curso, Aritmética, Algebra y Geometría y Trigonometría, D. Ángel Iglesias Portal, Perito Agrónomo.

Francés, 1.º y 2.º curso y Gimnasia, D. Ceferino Rodríguez, Doctor en Medicina y Director.

Física y Química y Retórica y Poética, D. Antonio Coronas, Licenciado en Medicina.

Historia Natural y Agricultura, D. Celestino Portal, Farmacéutico.

Llanes

Latín y Castellano, 1.º y 2.º curso y Geografía, D. Aciselo Muñiz, Licenciado en Filosofía y Letras.

Religión y Moral, D. Estanislao González, Doctor en Teología.

Aritmética y Algebra y Física y Química, D. Emilio Gómez, Licenciado en Ciencias.

Historia de España é Historia Universal, D. Juan Rico González, Director, Doctor en Filosofía.

Geometría y Trigonometría, Historia Natural y Agricultura, Don Emilio Gómez, interino, Licenciado en Ciencias.

Francés, 1.º y 2.º curso, Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Ética, D. Amable González, Licenciado en Farmacia y Letras.

Gimnasia, D. Federico Kixcher, con reconocida aptitud.

Pravia

Latín y Castellano, primer curso y Religión y Moral, D. Eulogio Suárez, Director, Doctor en Teología.

Historia de España é Historia

Universal, D. Leon Castrillón, Licenciado en Derecho.

Psicología, Lógica y Ética, Don Perfecto González, Licenciado en Teología.

Latín y Castellano, 2.º curso, y Aritmética y Algebra, D. Tomás Fernández, Doctor en Teología.

Francés, 1.º y 2.º curso, y Agricultura, D. Román Galán, Licenciado en Derecho.

Historia Natural y Retórica y Poética, D. Segismundo Orche, Licenciado en Farmacia.

Geografía y Física y Química, D. Manuel Vega, Licenciado en Farmacia.

Geometría y Trigonometría, Don Manuel González, Maestro superior.

Gimnasia, D. Eulogio Palacios, Doctor en Medicina.

Infesto

Latín y Castellano, 1.º y 2.º curso, Historia de España y Retórica y Poética, D. Sergio Diez y Diez, Licenciado en Filosofía y Letras.

Geografía, Francés, 1.º y 2.º curso é Historia Universal, D. Gerardo Olazabal.

Religión y Moral, D. Jaan Inclán, Doctor en Teología.

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría y Física y Química y Gimnasia, D. Diego Giménez, Licenciado en Ciencias.

Ribadesella

Latín y Castellano, 1.º y 2.º curso, Religión y Moral y Retórica y Poética, D. Luis Ruiz Carneado, Licenciado en Teología.

Historia de España, Historia Universal y Psicología, Lógica y Ética, D. Gerardo del Valle, Licenciado en Derecho.

Francés, 1.º y 2.º curso, Don Francisco González, Oficial de Telégrafos.

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría y Agricultura, Don Ramón González Caicedo, Director Ingeniero industrial.

Geografía, Física y Química, Historia Natural y Gimnasia, Don Eustasio Laredo, Licenciado en Farmacia, y D. Fernando G. Caicedo, Licenciado en Medicina.

Sama

Latín y Castellano, primer curso, Retórica y Poética, y Psicología, Lógica y Ética y Gimnasia, Don Eladio Merediz.

Geografía, Historia de España é Historia Universal, D. Felipe Lafuente, Licenciado en Letras.

Religión, Moral, Latín y Castellano, 2.º curso, D. Manuel Rorez, Doctor en Teología.

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría y Física y Química, D. Ramón Gracia, Licenciado en Derecho.

Francés, 1.º y 2.º curso, Historia Natural y Agricultura, D. Aurelio Delbrouk, Bachiller.

Tineo

Religión y Moral y Psicología, Lógica y Ética, D. Andrés Blanco, Doctor en Sagrada Teología y Director.

Latín y Castellano, primer curso, D. Claudio Zardain, Doctor en Sagrada Teología.

Geografía, Retórica y Poética, D. Luis Sánchez Fernández, Licenciado en Derecho Civil.

Latín y Castellano, 2.º curso,

D. Germán Rodríguez, Doctor en Sagrada Teología.

Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría, D. Liborio Rico y Rico, Licenciado en Derecho Civil.

Historia de España é Historia Universal, D. Eleuterio Francos, Licenciado en Derecho.

Francés, 1.º y 2.º curso, D. José Fernández Argüelles, Licenciado en Derecho.

Física y Química, D. José Sol de Rellán, Licenciado en Farmacia.

Historia Natural y Agricultura, D. Pedro Mombiedro, Licenciado en Farmacia.

Gimnasia, D. Manuel Suárez, con reconocida aptitud.

San José de Villaviciosa
Religión y Moral y Geografía, D. Manuel Fernández, Director, Doctor en Sagrada Teología.

Latín, primer curso y Aritmética y Algebra, D. Antonio Blanco, Jurisconsulto.

Latín y Castellano, 2.º curso é Historia de España, D. Juan Margolles, Jurisconsulto.

Geometría y Trigonometría, Historia Universal y Física y Química, D. Bernardo de la Concha, Jurisconsulto.

Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Ética, D. Cipriano Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil.

Historia Natural y Agricultura, D. Florentino Martínez, Maestro superior.

Francés, 1.º y 2.º curso y Gimnasia, D. Vicente Fernández Castro, Bachiller en Artes.

Valdedios
Latín y Castellano, primer curso y Francés, 1.º y 2.º curso, D. Francisco Quintana, Doctor en Sagrada Teología.

Latín y Castellano, 2.º curso y Geografía, D. José Cuesta, id. id.

Religión y Moral, Historia de España é Historia Universal, Don Manuel Fernández, id. id.

Aritmética y Algebra, D. Alvaro Florez, id. id.

Geometría y Trigonometría y Agricultura, D. José Comas, idem idem.

Física y Química, D. José Rodríguez, id. id.

Retórica y Poética é Historia Natural y Gimnasia, D. Luciano García, Director, id. id.

Oviedo 15 de Octubre de 1897. — El Director, Manuel R. Losada.

(R. al núm. 336).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Concierto minero. — Sindicato de Oviedo

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual se halla abierta la recaudación de la contribución por cánón de superficie de minas é impuesto equivalente al 30 por 100, así como el nuevo recargo transitorio de 10 por 100 sobre ambas partidas, del segundo trimestre del actual año económico de 1897-98 en las oficinas de este Sindicato, Fruela 14, principal, derecha.

Pasado dicho plazo, los recibos que no hayan sido recogidos, se entregarán a la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo 1.º de Noviembre de 1897. — P. P. de la Junta Directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.